

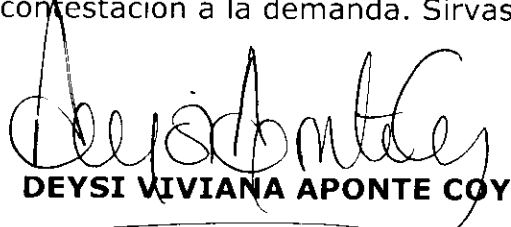
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202000052-00, informando que las demandadas allegaron contestación a la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada judicial principal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las facultades otorgadas mediante escritura pública y certificado de existencia y representación legal, anexo al expediente.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora YULIS SOFIA PUPO MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 y T.P. No. 250.354 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder de sustitución, anexo al expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificada con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderada judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a las facultades conferidas mediante escritura pública y certificado de existencia y representación legal, anexo al expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Finalmente, sería del caso entrar a fijar fecha de audiencia para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, si no fuera porque el despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 05º del acuerdo **PCSJA21-11766** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se aprobó la distribución de los procesos a los Juzgados Laborales del Circuito Transitorios.

En ese orden, se ordena que **POR SECRETARÍA** remita el presente proceso al JUZGADO 401 LABORAL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ, en el estado

actual en el que se encuentra, para lo de su cargo. Comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito

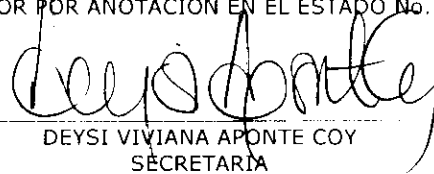
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **032**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA

SPA